

Administración Local

Ayuntamientos

NÚMERO: 4331

Barbastro

Secretaría

Aprobación inicial de la modificación de la "Ordenanza Municipal de Movilidad y Seguridad Vial del Ayuntamiento de Barbastro"

Aprobación inicial de la modificación de la "Ordenanza Municipal de Movilidad y Seguridad Vial del Ayuntamiento de Barbastro", aprobado en Pleno ordinario de 29 de septiembre de 2026

Barbastro, 30 de septiembre de 2026. Alcalde-Presidente, Fernando Torres Chavarría.



NIF: P2206100F

Recursos Humanos Procesos Selectivos

Expediente 1858805Z

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Barbastro, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2026, ha acordado la aprobación inicial de la "Ordenanza Municipal de Movilidad y Seguridad Vial del Ayuntamiento de Barbastro", cuyo texto íntegro figura como anexo a este documento.

Se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por plazo de treinta días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada la modificación de la "Ordenanza Municipal de Movilidad y Seguridad Vial del Ayuntamiento de Barbastro".

El Alcalde-Presidente,
Fernando Torres Chavarría
(documento firmado electrónicamente al margen)



NIF: P2206100F

Recursos Humanos Procesos Selectivos

Expediente 1858805Z

ANEXO

ORDENANZA MUNICIPAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DE BARBASTRO

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1. Competencias municipales
- Art. 2. Ámbito de aplicación

TÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES DE CIRCULACIÓN Y MOVILIDAD URBANA

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 3. Definiciones
- Art. 4. Principios de movilidad urbana
- Art. 5. Normas generales de comportamiento en la circulación
- Art. 6. Deber de respeto y convivencia vial
- Art. 7. Límites de velocidad en vías urbanas
- Art. 8. Zonas de Bajas Emisiones

CAPÍTULO II – PEATONES Y ÁREAS DE PRIORIDAD PEATONAL

Sección 1.ª Peatones

- Art. 9. Prioridad de paso de los peatones
- Art. 10. Circulación de peatones
- Art. 11. Conductas prohibidas a los peatones
- Art. 12. Señalización y utilización de los pasos de peatones

Sección 2.ª Áreas de prioridad peatonal

- Art. 13. Áreas de prioridad peatonal
- Art. 14. Tipos y características
- Art. 15. Limitaciones de circulación y acceso
- Art. 16. Calles peatonales
- Art. 17. Plazas, paseos y parques
- Art. 18. Calles residenciales
- Art. 19. Zonas 30
- Art. 20. Caminos escolares seguros
- Art. 21. Autorizaciones especiales de circulación en calles peatonales

CAPÍTULO III – VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL Y APARATOS SIMILARES

- Art. 22. Circulación de vehículos de movilidad personal
- Art. 23. Uso de VMP para actividades económicas
- Art. 24. Aparatos de movilidad personal e ingenios sin motor
- Art. 25. Uso de dispositivos electrónicos

CAPÍTULO IV – BICICLETAS Y VÍAS CICLISTAS

- Art. 26. Vías ciclistas
- Art. 27. Normas generales de circulación de bicicletas
- Art. 28. Prioridad de paso de ciclistas
- Art. 29. Interacción entre bicicletas y vehículos a motor
- Art. 30. Otras normas de circulación de bicicletas
- Art. 31. Estacionamiento de bicicletas
- Art. 32. Abandono y retirada de bicicletas

CAPÍTULO V – SERVICIOS DE MOVILIDAD COMPARTIDA Y ARRENDAMIENTO

- Art. 33. Objeto
- Art. 34. Requisitos para desarrollar la actividad

CAPÍTULO VI – MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES

- Art. 35. Circulación de motocicletas y ciclomotores

TÍTULO SEGUNDO. MEDIDAS DE ORDENACIÓN, CONTROL Y RETIRADA DE VEHÍCULOS

CAPÍTULO I – MEDIDAS DE ORDENACIÓN Y CONTROL DEL TRÁFICO



NIF: P2206100F

Recursos Humanos Procesos Selectivos

Expediente 1858805Z

- Art. 36. Ordenación y regulación del tráfico
- Art. 37. Señalización y cumplimiento de señales
- Art. 38. Medidas especiales de regulación y control
- Art. 39. Restricciones temporales de circulación
- Art. 40. Controles automatizados y sistemas tecnológicos
- Art. 41. Aplicación y obediencia de las señales
- Art. 42. Orden de preferencia entre señales
- Art. 43. Señales de los funcionarios de la Policía Local
- Art. 44. Regulación del tráfico por personas distintas de la Policía Local
- Art. 45. Inscripciones y paneles complementarios
- Art. 46. Responsabilidad sobre la señalización
- Art. 47. Retirada, alteración y sustitución de señales
- Art. 48. Modificaciones provisionales de la señalización

CAPÍTULO II – INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHÍCULOS

- Art. 49. Inmovilización de vehículos
- Art. 50. Supuestos de retirada de vehículos
- Art. 51. Vehículos abandonados
- Art. 52. Gastos de retirada y depósito
- Art. 53. Tratamiento residual de vehículos

CAPÍTULO III – DEPÓSITO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS

- Art. 54. Funcionamiento del depósito municipal
- Art. 55. Retirada y recuperación de vehículos
- Art. 56. Vehículos no retirados

CAPÍTULO IV – MEDIDAS ESPECIALES DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD

- Art. 57. Medidas excepcionales de circulación
- Art. 58. Situaciones de emergencia y protección civil
- Art. 59. Episodios de contaminación y medidas ambientales
- Art. 60. Eventos y afecciones extraordinarias al tráfico

TÍTULO TERCERO. UTILIZACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO Y ESTACIONAMIENTOS ESPECIALES

CAPÍTULO I – RESERVAS Y USOS ESPECIALES DE LA VÍA PÚBLICA

- Art. 61. Reservas de espacio
- Art. 62. Reservas de estacionamiento y espacios de uso específico
- Art. 63. Reservas para carga y descarga
- Art. 64. Reservas temporales y usos excepcionales
- Art. 65. Reservas para personas con movilidad reducida
- Art. 66. Tarjetas de estacionamiento para personas con movilidad reducida
- Art. 67. Autorizaciones especiales de circulación y estacionamiento
- Art. 68. Régimen de utilización y control

CAPÍTULO II – MEDIDAS DE ACCESIBILIDAD Y PROTECCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

- Art. 69. Protección de itinerarios peatonales accesibles
- Art. 70. Condiciones de accesibilidad en ocupaciones de vía pública
- Art. 71. Protección del mobiliario urbano y señalización
- Art. 72. Uso indebido del espacio público

CAPÍTULO III – PARADAS, ESTACIONAMIENTOS Y ZONAS DE MOVILIDAD ESPECIAL

- Art. 73. Paradas y estacionamientos de uso restringido
- Art. 74. Zonas de estacionamiento limitado
- Art. 75. Zona de "Beso y Adiós" para centros educativos y escuelas infantiles
- Art. 76. Estacionamientos para bicicletas y vehículos de movilidad personal
- Art. 77. Estacionamientos disuasorios y de larga duración
- Art. 78. Zonas de prioridad residencial
- Art. 79. Zonas de bajas emisiones y restricciones ambientales
- Art. 80. Áreas de circulación y estacionamiento especial

CAPÍTULO IV – PROHIBICIONES DE PARADA Y ESTACIONAMIENTO

- Art. 81. Prohibiciones de parada
- Art. 82. Prohibiciones de estacionamiento



NIF: P2206100F

Recursos Humanos Procesos Selectivos

Expediente 1858805Z

Art. 83. Régimen general

CAPÍTULO V – MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Art. 84. Señalización específica

Art. 85. Medidas provisionales de regulación

Art. 86. Control e inspección

Art. 87. Colaboración ciudadana

Art. 88. Responsabilidad por daños

Art. 89. Reposición del dominio público

Art. 90. Ejecución subsidiaria

Art. 91. Retirada de elementos no autorizados

Art. 92. Medidas cautelares

Art. 93. Protección de la convivencia y seguridad vial

Art. 94. Uso responsable del espacio público

TÍTULO CUARTO. USO Y ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES Y CIERRE DE VÍAS

Art. 95. Objeto y finalidad

Art. 96. Régimen general de autorizaciones

Art. 97. Cierre de vías urbanas

CAPÍTULO II – ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA Y SERVICIOS ESPECIALES

Sección 1.ª Escuelas particulares de conductores

Art. 98. Actividad de las escuelas particulares de conductores

Art. 99. Circuitos y zonas de prácticas

Sección 2.ª Servicios funerarios

Art. 100. Servicios funerarios y transporte fúnebre

CAPÍTULO III – TRANSPORTE DE MATERIALES Y MERCANCÍAS ESPECIALES

Sección 1.ª Transporte de materiales de obras

Art. 101. Transporte de materiales y utilización de contenedores

Sección 2.ª Transporte de mercancías peligrosas

Art. 102. Circulación y estacionamiento de mercancías peligrosas [ADR]

CAPÍTULO IV – ACTOS, EVENTOS Y ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA

Sección 1.ª Disposiciones generales

Art. 103. Actividades sujetas a autorización

Art. 104. Solicitudes y documentación

Art. 105. Condiciones generales de seguridad

Art. 106. Medidas de tráfico y señalización

Art. 107. Suspensión o modificación de actividades

Sección 2.ª Pruebas deportivas y marchas organizadas

Art. 108. Pruebas deportivas y marchas organizadas

Art. 109. Condiciones de circulación y seguridad

Sección 3.ª Eventos tradicionales, desfiles y pasacalles

Art. 110. Eventos tradicionales y desfiles festivos

Art. 111. Vehículos y elementos participantes

Art. 112. Condiciones especiales de seguridad

Art. 113. Responsabilidad de la organización

CAPÍTULO V – PASO DE GANADO Y VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL

Art. 114. Circulación de ganado

Art. 115. Limpieza y responsabilidad

Art. 116. Vehículos de tracción animal

CAPÍTULO VI – OBRAS, INSTALACIONES Y OBSTÁCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

Art. 117. Ocupación de la vía pública por obras o instalaciones

Art. 118. Condiciones de ejecución de obras

Art. 119. Obligaciones de reposición y limpieza

Art. 120. Retirada de elementos no autorizados

TÍTULO QUINTO. MOVILIDAD SOSTENIBLE, CONTROL AMBIENTAL Y SISTEMAS TECNOLÓGICOS



NIF: P2206100F

Recursos Humanos Procesos Selectivos

Expediente 1858805Z

CAPÍTULO I – CONTROL AMBIENTAL Y EMISIONES

- Art. 121. Emisiones contaminantes y ruidos
- Art. 122. Control de emisiones e inspecciones
- Art. 123. Medidas cautelares e inmovilización por motivos medioambientales

CAPÍTULO II – ZONAS DE BAJAS EMISIONES Y RESTRICCIONES AMBIENTALES

- Art. 124. Zona de Bajas Emisiones
- Art. 125. Control de accesos y circulación
- Art. 126. Excepciones y autorizaciones

CAPÍTULO III – VIDEOVIGILANCIA Y SISTEMAS TECNOLÓGICOS DE CONTROL DEL TRÁFICO

- Art. 127. Sistemas tecnológicos de control del tráfico
- Art. 128. Instalación y utilización de videocámaras
- Art. 129. Sistemas automatizados de control
- Art. 130. Sistemas móviles y dispositivos aéreos
- Art. 131. Protección de datos y tratamiento de imágenes
- Art. 132. Conservación y acceso a grabaciones

TÍTULO SEXTO. RÉGIMEN SANCIONADOR Y RESPONSABILIDAD

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 133. Potestad sancionadora
- Art. 134. Procedimiento sancionador
- Art. 135. Denuncias y valor probatorio

CAPÍTULO II – INFRACCIONES Y SANCIONES

- Art. 136. Régimen general de infracciones
- Art. 137. Infracciones a la presente Ordenanza
- Art. 138. Sanciones

- Art. 139. Medidas provisionales y cautelares

CAPÍTULO III – RESPONSABILIDAD

- Art. 140. Responsabilidad por infracciones
- Art. 141. Responsabilidad de personas menores de edad
- Art. 142. Responsabilidad en eventos, obras y ocupaciones de la vía pública
- Art. 143. Reparación de daños y ejecución subsidiaria

DISPOSICIONES ADICIONALES

- Disposición adicional primera. Desarrollo normativo
- Disposición adicional segunda. Catálogo de infracciones

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

- Disposición transitoria única. Régimen de situaciones en curso
 - 1. Licencias de vado y reservas de espacio vigentes
 - 2. Autorizaciones especiales de circulación y estacionamiento
 - 3. Expedientes sancionadores en tramitación
 - 4. Zonas de estacionamiento regulado existentes
 - 5. Señalización existente
 - 6. Contratos y concesiones en vigor

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

- Disposición derogatoria única

DISPOSICIONES FINALES

- Disposición final primera. Legislación supletoria
- Disposición final segunda. Entrada en vigor

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La movilidad urbana constituye uno de los elementos esenciales para garantizar la convivencia ciudadana, la seguridad vial, la accesibilidad universal, la sostenibilidad ambiental y el adecuado uso del espacio público. La evolución de los modelos de movilidad,

la aparición de nuevos medios de transporte y la creciente necesidad de compatibilizar la circulación de vehículos con la protección de las personas usuarias más vulnerables hacen necesaria la actualización de la normativa municipal en materia de tráfico, circulación y utilización de las vías urbanas.

La presente Ordenanza Municipal de Movilidad y Seguridad Vial de Barbastro tiene por objeto establecer un marco normativo moderno, sistemático y adaptado a la realidad actual del municipio, integrando las competencias atribuidas a las entidades locales por la legislación estatal y autonómica en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, régimen local, accesibilidad, protección ambiental y utilización del dominio público.

La Ordenanza se inspira en los principios de seguridad vial, movilidad sostenible, accesibilidad universal, convivencia ciudadana, eficiencia en la gestión del espacio público y protección ambiental, incorporando asimismo criterios de modernización tecnológica y adaptación a las nuevas formas de movilidad urbana.

El texto regula de manera integral la circulación urbana, el estacionamiento, la movilidad peatonal, la utilización de bicicletas y vehículos de movilidad personal, las zonas de circulación especial, las reservas de espacio, los eventos y actividades en la vía pública, así como las medidas de ordenación y control del tráfico. Asimismo, se incorporan previsiones específicas relativas a las zonas de bajas emisiones, los sistemas tecnológicos de control y videovigilancia del tráfico y las medidas de protección ambiental vinculadas a la movilidad urbana.

La Ordenanza presta especial atención a la protección de las personas peatones y usuarias vulnerables de la vía pública, reforzando los criterios de accesibilidad universal, continuidad de itinerarios peatonales accesibles y utilización segura y ordenada del espacio urbano.

En materia sancionadora, la Ordenanza adapta su regulación a la normativa estatal vigente, estableciendo un marco coherente para el ejercicio de la potestad sancionadora municipal y la adopción de medidas provisionales destinadas a garantizar la seguridad vial, la protección del dominio público y el cumplimiento de la legalidad.

La presente Ordenanza se dicta al amparo de las competencias atribuidas a los municipios por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante, TRLTSV); el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación; la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, en lo relativo a las zonas de bajas emisiones; la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos; la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo (RGPD); así como la demás normativa estatal y autonómica de aplicación.

Con esta regulación, el Ayuntamiento de Barbastro pretende dotarse de un instrumento actualizado y eficaz que permita responder a las necesidades actuales y futuras de la movilidad urbana, mejorando la seguridad vial, la calidad de vida de la ciudadanía y la utilización racional, segura y sostenible del espacio público.

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Competencias municipales

Corresponde al Ayuntamiento de Barbastro, en el ámbito de las competencias atribuidas por la legislación vigente, la ordenación, regulación, gestión, vigilancia y disciplina del tráfico, la movilidad y la seguridad vial en las vías urbanas del municipio, así como la utilización y protección del espacio público viario.

El Ayuntamiento ejercerá dichas competencias mediante:

- a) La aprobación de disposiciones de carácter general y normativa municipal en materia de movilidad y seguridad vial.
- b) La regulación, señalización y ordenación del tráfico urbano.
- c) La implantación de medidas de movilidad sostenible, accesibilidad universal y protección ambiental.



NIF: P2206100F

Recursos Humanos Procesos Selectivos

Expediente 1858805Z

- d) La regulación de usos y ocupaciones de la vía pública que afecten a la circulación o seguridad vial.
- e) La utilización de sistemas tecnológicos de control, regulación y vigilancia del tráfico.
- f) La adopción de medidas especiales de circulación, estacionamiento y seguridad vial.

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento la aprobación y modificación de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Alcaldía-Presidencia y demás órganos municipales por la legislación de régimen local.

La Alcaldía podrá adoptar, de forma provisional e inmediata, las medidas especiales de regulación, ordenación o restricción del tráfico que resulten necesarias por razones de seguridad vial, emergencia, protección civil, celebración de eventos, afecciones a la movilidad o cualquier otra circunstancia debidamente justificada.

Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza complementan y desarrollan lo previsto en la legislación estatal y autonómica sobre tráfico, circulación de vehículos a motor, seguridad vial, accesibilidad, movilidad urbana, protección ambiental y régimen local.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en todas las vías urbanas, espacios públicos, travessías, caminos municipales y demás terrenos de titularidad pública o uso público situados dentro del término municipal de Barbastro, incluidos los núcleos de Burceat y Cregenzán.

Asimismo, será de aplicación en las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de personas usuarias, cuando resulte necesario para garantizar la seguridad vial, la convivencia o la adecuada ordenación de la circulación.

Las disposiciones de esta Ordenanza obligan a:

- a) Las personas conductoras y titulares de vehículos.
- b) Las personas peatones y demás usuarias de las vías públicas.
- c) Las personas usuarias de bicicletas, vehículos de movilidad personal y otros medios de movilidad urbana.
- d) Las personas físicas o jurídicas titulares de autorizaciones, licencias o concesiones relacionadas con el uso de la vía pública.
- e) Las entidades organizadoras de actividades, eventos, ocupaciones o actuaciones que afecten a la circulación o al espacio público.

TÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES DE CIRCULACIÓN Y MOVILIDAD URBANA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3. Definiciones

A efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

- a) Vehículo de Movilidad Personal (VMP): vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que no puede superar los 25 km/h en modo propulsión exclusivamente eléctrica, conforme a la normativa de homologación de la DGT.
- b) Bicicleta: ciclo de dos ruedas propulsado exclusivamente por el esfuerzo muscular de la persona que lo ocupa, incluidas las bicicletas de pedaleo asistido cuya asistencia no supera los 25 km/h.
- c) Ciclomotor: vehículo de dos o tres ruedas con motor de combustión o eléctrico, con velocidad máxima por construcción no superior a 45 km/h, conforme a la normativa de homologación de vehículos.
- d) Motocicleta: vehículo de motor de dos ruedas, con o sin sidecar, cuyas características superan las del ciclomotor.
- e) Parada: inmovilización de un vehículo por tiempo no superior a dos minutos, sin que el conductor abandone su puesto de conducción, con el fin de tomar o dejar personas o cargas.
- f) Estacionamiento: inmovilización de un vehículo que no constituye parada. A efectos de esta Ordenanza, toda inmovilización que supere los dos minutos o en la que el conductor abandone el puesto de conducción se considera estacionamiento.
- g) Zona peatonal: espacio destinado prioritariamente al tránsito de peatones con restricciones a la circulación motorizada.
- h) Calle residencial o zona de encuentro: vía especialmente acondicionada para

favorecer la convivencia entre peatones y vehículos, con velocidad máxima de 20 km/h.

- i) Zona 30: área de coexistencia entre peatones, bicicletas, VMP y vehículos a motor, con velocidad máxima de 30 km/h.
- j) Zona de Baja Emisión (ZBE): área delimitada en la que se aplican restricciones o limitaciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos por motivos ambientales y de salud pública, conforme al artículo 14 de la Ley 7/2021.
- k) Plataforma única: vía en la que acera y calzada se encuentran al mismo nivel, sin diferencia de cota ni bordillo.
- l) Vía ciclista: espacio especialmente acondicionado para la circulación de bicicletas y vehículos autorizados, en cualquiera de sus modalidades (carril bici, acera-bici, pista bici o vía verde).
- m) Personas usuarias de las vías: peatones, conductores y cualquier otra persona que utilice las vías y espacios públicos, con independencia del medio de desplazamiento empleado.
- n) Personas usuarias vulnerables: peatones, ciclistas, usuarios de VMP y, en general, quienes participan en la circulación sin protección estructural del vehículo, así como personas con movilidad reducida, menores, personas mayores y personas con discapacidad.
- ñ) Caminos escolares seguros: Aquel conjunto de vías acondicionadas por la autoridad competente para favorecer que los niños y las niñas se trasladen a los centros escolares caminando, en transporte público o utilizando medios de movilidad no motorizados.

Artículo 4. Principios de movilidad urbana

La regulación contenida en esta Ordenanza se interpretará conforme a los siguientes principios:

- a) Prioridad de la movilidad peatonal.
- b) Protección de las personas vulnerables en la circulación.
- c) Seguridad vial.
- d) Accesibilidad universal.
- e) Sostenibilidad ambiental.
- f) Pacificación del tráfico urbano.
- g) Fomento de medios de transporte sostenibles.
- h) Convivencia entre los distintos modos de movilidad.

Artículo 5. Normas generales de comportamiento en la circulación

Las personas usuarias de las vías deberán comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a otras personas o daños a los bienes o al medioambiente.

Queda prohibido arrojar a la vía cualquier objeto desde el interior de los vehículos.

Los vehículos no deberán producir ruidos innecesarios mediante aceleraciones bruscas, utilización inmotivada de señales acústicas, equipos de sonido a elevado volumen o sistemas de escape alterados. Se prohíbe la emisión de gases, humos o contaminantes por encima de los límites legalmente establecidos.

Queda expresamente prohibida la utilización manual de dispositivos de telefonía móvil o cualquier otro dispositivo electrónico de comunicación o entretenimiento durante la conducción de cualquier vehículo, salvo mediante sistemas de manos libres que no requieran la sujeción manual del dispositivo. Esta prohibición se extiende a la consulta visual sostenida de pantallas y a cualquier otro comportamiento que distraiga la atención de la conducción.

En caso de funcionamiento inmotivado y reiterado de alarmas de vehículos en horario nocturno, la Policía Local intentará localizar a la persona titular y, de no lograrse, podrá procederse a la retirada del vehículo mediante el servicio de grúa.

Artículo 6. Deber de respeto y convivencia vial

Todas las personas usuarias de las vías públicas deberán actuar con respeto hacia las demás personas usuarias, con especial consideración hacia peatones, menores de edad, personas mayores y personas con movilidad reducida.

Las conductas agresivas, intimidatorias o incívicas en la circulación podrán ser sancionadas



NIF: P2206100F

Recursos Humanos Procesos Selectivos

Expediente 1858805Z

conforme a la normativa aplicable.

Artículo 7. Límites de velocidad en vías urbanas

Los límites genéricos de velocidad en vías urbanas serán los establecidos en el artículo 50 del Reglamento General de Circulación. Con carácter general:

- a) 50 km/h en vías con dos o más carriles por sentido de circulación o cuando exista carril reservado para transporte público.
- b) 30 km/h en vías con un único carril por sentido de circulación y en las "zonas 30".
- c) 20 km/h en calles residenciales o zonas de encuentro.
- d) 10 km/h en calles peatonales donde esté expresamente autorizada la circulación de vehículos.

El Ayuntamiento podrá establecer limitaciones específicas inferiores a los límites anteriores por razones de seguridad vial, convivencia, protección de personas vulnerables o protección ambiental. Estas limitaciones complementarán, sin contradecir, los límites estatales.

Artículo 8. Zonas de Bajas Emisiones

El régimen de las Zonas de Bajas Emisiones, incluidas sus condiciones de establecimiento, control de accesos y excepciones, se regula en el Título Quinto, Capítulo II de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II. PEATONES Y ÁREAS DE PRIORIDAD PEATONAL

Sección 1.ª Peatones

Artículo 9. Prioridad de paso de los peatones

Con carácter general, las personas peatones tienen prioridad de paso sobre los vehículos en las vías urbanas, especialmente en los siguientes supuestos:

- a) En los pasos para peatones debidamente señalizados, con o sin semáforo.
- b) Cuando las personas conductoras vayan a girar para entrar en otra vía y existan peatones cruzándola.
- c) En todas las áreas de prioridad peatonal, calles residenciales, zonas 30 y plataformas únicas.
- d) Cuando los peatones vayan a subir o hayan bajado de vehículos de transporte público colectivo.
- e) Frente a tropas en formación, filas escolares o comitivas organizadas.

Cuando las trayectorias de las personas conductoras y los peatones se corten fuera de los supuestos anteriores y en ausencia de paso señalizado, los vehículos mantendrán su prioridad de circulación, sin que ello exima a la persona conductora del deber de extremar la precaución.

En todo caso, las personas conductoras deberán ceder el paso ante cualquier peatón que se encuentre en situación de vulnerabilidad, independientemente del lugar de cruce.

Artículo 10. Circulación de peatones

Los peatones circularán por aceras, paseos y demás espacios habilitados para su uso.

Atravesarán la calzada y las vías ciclistas por los pasos señalizados o, en su defecto, por los lugares permitidos reglamentariamente.

Quienes transiten a pie empujando una bicicleta o ciclomotor tendrán la consideración de peatones.

Las personas con movilidad reducida que circulen en silla de ruedas o triciclo tendrán prioridad respecto del resto de peatones.

Los peatones no deberán detenerse formando grupos cuando ello obligue a otros usuarios a invadir la calzada.

Artículo 11. Conductas prohibidas a los peatones

Se prohíbe a los peatones:

- a) Cruzar la calzada por lugares distintos de los autorizados.
- b) Permanecer injustificadamente en la calzada.
- c) Cruzar entre vehículos estacionados.
- d) Correr, saltar o circular de forma que moleste a otros usuarios.
- e) Invadir la calzada para solicitar la parada de vehículos de transporte público.
- f) Subir o descender de vehículos en marcha.
- g) Realizar actividades que perturben la circulación o dificulten el tránsito de personas con movilidad reducida.

Artículo 12. Señalización y utilización de los pasos de peatones

Los pasos para peatones se señalarán conforme a la normativa vigente. Los peatones deberán cruzar la calzada obedeciendo las señales, semáforos e indicaciones de los agentes de la autoridad. En ausencia de paso señalizado cercano, el cruce deberá efectuarse por las esquinas y perpendicularmente al eje de la vía.

Sección 2.ª Áreas de prioridad peatonal

Artículo 13. Áreas de prioridad peatonal

El Ayuntamiento podrá establecer áreas de prioridad peatonal en las que se restrinja total o parcialmente la circulación, velocidad, parada y estacionamiento de vehículos. En estas áreas el peatón gozará de prioridad sobre cualquier vehículo autorizado a circular.

Artículo 14. Tipos y características

Tendrán la consideración de áreas de prioridad peatonal las calles peatonales, zonas 30, calles residenciales y demás espacios destinados a favorecer la convivencia entre peatones y vehículos.

Estas zonas deberán garantizar la accesibilidad universal y la circulación libre de obstáculos.

Artículo 15. Limitaciones de circulación y acceso

Las limitaciones de circulación, parada y estacionamiento podrán establecerse con carácter permanente o temporal. El acceso podrá limitarse únicamente a determinados vehículos autorizados.

Los accesos estarán debidamente señalizados y podrán controlarse mediante elementos físicos o sistemas de videovigilancia.

Artículo 16. Calles peatonales

Las calles peatonales serán espacios en los que, con carácter general, estará prohibida la circulación y estacionamiento de vehículos.

Excepcionalmente podrá autorizarse el acceso a determinados vehículos y en horarios concretos. La velocidad máxima autorizada será de 10 km/h y deberá adaptarse siempre a la marcha de los peatones.

Artículo 17. Plazas, paseos y parques

Las plazas, paseos y parques tendrán la consideración de zonas peatonales y estarán cerrados al tráfico motorizado salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

Artículo 18. Calles residenciales

Las calles residenciales o zonas de encuentro estarán destinadas prioritariamente a los peatones. La velocidad máxima será de 20 km/h. Los peatones podrán utilizar toda la zona de circulación.

Artículo 19. Zonas 30

Las zonas 30 son espacios de coexistencia entre peatones, bicicletas, VMP y vehículos a motor. La velocidad máxima permitida será de 30 km/h. La señalización de entrada y salida de estas zonas será la establecida en la normativa de señalización vigente.

Artículo 20. Caminos escolares seguros

El Ayuntamiento podrá establecer itinerarios escolares seguros para garantizar desplazamientos autónomos y seguros al alumnado. En estas zonas podrán establecerse limitaciones específicas de tráfico y estacionamiento, con especial restricción en los horarios de entrada y salida de los centros educativos.

Artículo 21. Autorizaciones especiales de circulación en calles peatonales

Las autorizaciones municipales para circular por calles peatonales serán otorgadas por Alcaldía previa justificación de la necesidad. Las autorizaciones puntuales podrán ser concedidas por los agentes de la Policía Local, en virtud de la delegación o instrucción correspondiente.

CAPÍTULO III. VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL Y APARATOS SIMILARES

Artículo 22. Circulación de vehículos de movilidad personal

Los vehículos de movilidad personal circularán por la calzada o por las vías específicamente autorizadas, no pudiendo circular por las aceras salvo autorización expresa.

La edad mínima para conducir un VMP será de quince años. Las personas conductoras deberán utilizar, durante toda la circulación, con independencia de la edad y de las condiciones de luminosidad o de la hora del día, casco homologado y chaleco reflectante.

La circulación de los VMP en el término municipal requerirá la suscripción de un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños que puedan ocasionarse a terceras personas. La falta de dicho seguro determinará la inmovilización inmediata del vehículo. Lo anterior se

entiende sin perjuicio de la aplicación de la normativa estatal específica que, en su caso, resulte de aplicación en materia de seguro obligatorio de VMP.

Los VMP deberán respetar las normas generales de circulación, los límites de velocidad aplicables y la prioridad peatonal. Queda prohibido circular con un VMP transportando a otras personas.

Artículo 23. Uso de VMP para actividades económicas

El presente artículo regula la utilización de VMP por parte de personas físicas o jurídicas que, en el desarrollo de una actividad económica, profesional o de prestación de servicios — entre otras, reparto, mensajería o transporte de mercancías— circulen por la vía pública con VMP de su titularidad o flota propia, sin que dichos vehículos se destinen a su puesta a disposición del público para alquiler o uso compartido.

Estas actividades quedarán sujetas a las normas generales de circulación de VMP establecidas en este Capítulo y, además, deberán:

- a) Disponer de seguro de responsabilidad civil en los términos del artículo 22.
 - b) Garantizar el adecuado mantenimiento y uso seguro de los vehículos.
 - c) Garantizar la identificación visible de la empresa titular de la actividad en cada vehículo.
- Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo V de este Título para los servicios de movilidad compartida y arrendamiento sin base fija, que resultará de aplicación cuando los VMP se destinen a dicha finalidad.

Artículo 24. Aparatos de movilidad personal e ingenios sin motor

Los patines, monopatines y aparatos similares sin motor no podrán circular por la calzada. Transitarán únicamente por las aceras y áreas de prioridad peatonal, debiendo adaptar su velocidad a la de los peatones. No podrán circular por aceras cuando exista aglomeración peatonal, ni serán arrastrados por otros vehículos. Se prohíbe circular sobre mobiliario urbano.

Artículo 25. Uso de dispositivos electrónicos

Queda prohibida durante la conducción de bicicletas y VMP la utilización manual de dispositivos de telefonía móvil, así como el uso de auriculares o sistemas de reproducción sonora, salvo dispositivos autorizados reglamentariamente.

CAPÍTULO IV. BICICLETAS Y VÍAS CICLISTAS

Artículo 26. Vías ciclistas

Las vías ciclistas son espacios especialmente acondicionados para la circulación de bicicletas y otros vehículos autorizados. El Ayuntamiento podrá establecer distintos tipos de vías ciclistas conforme a la normativa vigente.

Artículo 27. Normas generales de circulación de bicicletas

Las bicicletas circularán preferentemente por las vías ciclistas. Cuando circulen por la calzada, podrán ocupar la parte central del carril. Las bicicletas podrán circular por calles peatonales cuando esté expresamente permitido y respetando siempre la prioridad peatonal.

Artículo 28. Prioridad de paso de ciclistas

Las bicicletas tendrán prioridad de paso en los supuestos previstos en la normativa estatal y en los carriles específicamente reservados.

Artículo 29. Interacción entre bicicletas y vehículos a motor

Los vehículos motorizados deberán respetar una distancia lateral mínima de seguridad de 1,5 metros durante los adelantamientos a ciclistas.

Queda prohibida la circulación y estacionamiento de vehículos motorizados en vías ciclistas.

Artículo 30. Otras normas de circulación de bicicletas

Las bicicletas podrán transportar menores en sistemas homologados conforme a la normativa vigente. El uso del casco será obligatorio en los supuestos legalmente establecidos, siendo preceptivo, en todo caso, para los menores de 16 años.

Los conductores profesionales de bicicletas destinados al reparto de mercancías o prestación de servicios (riders) deberán utilizar, durante toda la circulación y con independencia de su edad, de las condiciones de luminosidad o de la hora del día, un casco homologado y un chaleco reflectante.

Artículo 31. Estacionamiento de bicicletas

Las bicicletas deberán estacionarse preferentemente en los espacios habilitados. Queda prohibido estacionarlas en árboles, mobiliario urbano, pasos peatonales, zonas reservadas o lugares que dificulten el tránsito peatonal.

Artículo 32. Abandono y retirada de bicicletas

Las bicicletas abandonadas podrán ser retiradas por la Policía Local conforme a la normativa municipal.

CAPÍTULO V. SERVICIOS DE MOVILIDAD COMPARTIDA Y ARRENDAMIENTO

Artículo 33. Objeto

El presente capítulo regula la utilización en la vía pública de bicicletas, ciclos y VMP destinados a arrendamiento sin base fija.

Quedan excluidos del ámbito de este Capítulo los VMP utilizados por empresas para el desarrollo de actividades de reparto, mensajería u otras actividades económicas mediante flota propia no destinada al alquiler o uso compartido por el público, que se registrarán por lo dispuesto en el artículo 23.

Artículo 34. Requisitos para desarrollar la actividad

La actividad estará sometida a autorización municipal previa. Las empresas titulares deberán garantizar:

- a) Seguro de responsabilidad civil.
- b) Correcto mantenimiento de los vehículos.
- c) Sistemas de geolocalización.
- d) Identificación visible de los vehículos.

CAPÍTULO VI. MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES

Artículo 35. Circulación de motocicletas y ciclomotores

Las motocicletas y ciclomotores deberán circular respetando las normas generales de tráfico, seguridad vial y convivencia ciudadana, utilizando en todo momento la calzada y los espacios habilitados para su circulación.

Las personas conductoras deberán utilizar un casco homologado conforme a la normativa vigente, así como calzado cerrado. Asimismo, las personas conductoras destinadas al reparto de mercancías o a la prestación de servicios deberán utilizar, durante toda la circulación, un chaleco reflectante.

Queda prohibida la circulación de motocicletas y ciclomotores por aceras, zonas peatonales, parques, paseos, plazas de uso exclusivamente peatonal, soportales, zonas ajardinadas y demás espacios reservados al tránsito de peatones, salvo en aquellos supuestos expresamente autorizados o señalizados. Tampoco podrán circular por carriles o vías reservadas exclusivamente para bicicletas, vehículos de movilidad personal o transporte público, excepto cuando una señalización específica autorice expresamente su utilización.

Queda expresamente prohibida la conducción negligente o temeraria y, en particular:

- a) Circular apoyando una sola rueda sobre la calzada.
- b) Realizar aceleraciones bruscas, derrapes, zigzagüeos o maniobras agresivas.
- c) Circular provocando ruidos innecesarios mediante aceleraciones injustificadas o modificaciones no autorizadas en el sistema de escape.
- d) Participar en exhibiciones, competiciones o conductas de carácter acrobático en vías urbanas abiertas al tráfico sin la correspondiente autorización municipal.

Las motocicletas y ciclomotores deberán disponer de la documentación obligatoria, seguro y condiciones técnicas exigidas por la normativa vigente.

La autoridad municipal podrá establecer limitaciones específicas de circulación, acceso o estacionamiento para motocicletas y ciclomotores en determinadas zonas, horarios o espacios urbanos por razones de seguridad vial, protección ambiental, accesibilidad, convivencia o interés público debidamente justificado.

TÍTULO SEGUNDO. MEDIDAS DE ORDENACIÓN, CONTROL Y RETIRADA DE VEHÍCULOS

CAPÍTULO I. MEDIDAS DE ORDENACIÓN Y CONTROL DEL TRÁFICO

Artículo 36. Ordenación y regulación del tráfico

Corresponde al Ayuntamiento de Barbastro la ordenación, regulación y control del tráfico en las vías urbanas de su competencia, mediante la señalización, limitación, restricción o regulación temporal o permanente de la circulación y el estacionamiento.

Las indicaciones, órdenes y señales emitidas por la Policía Local prevalecerán sobre cualquier otra señalización, debiendo ser obedecidas inmediatamente por las personas usuarias de las vías públicas.

Artículo 37. Señalización y cumplimiento de señales

Las señales e indicaciones instaladas en las vías urbanas deberán ser respetadas por todas las personas usuarias de la vía. No podrán colocarse señales, carteles, elementos publicitarios, mobiliario u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir la visibilidad o afectar a la eficacia de la señalización vial.

La señalización circunstancial colocada por motivos de obras, eventos, emergencias u otras afecciones temporales tendrá la misma validez y obligatoriedad que la señalización permanente.

Artículo 38. Medidas especiales de regulación y control

La Alcaldía o la Policía Local podrán establecer temporalmente restricciones, limitaciones o desvíos de circulación cuando resulte necesario por razones de:

- a) Seguridad vial.
- b) Emergencia o protección civil.
- c) Ejecución de obras o actuaciones en la vía pública.
- d) Celebración de eventos deportivos, culturales, festivos o sociales.
- e) Protección ambiental o episodios de contaminación.
- f) Aglomeraciones, incidencias del tráfico o interés público.

Las restricciones podrán establecerse mediante señalización provisional, dispositivos móviles, controles policiales o sistemas tecnológicos de regulación del tráfico.

Artículo 39. Restricciones temporales de circulación

El Ayuntamiento podrá limitar o restringir temporalmente la circulación de determinados vehículos o personas usuarias en determinadas zonas, vías u horarios por motivos de seguridad, accesibilidad, protección ambiental, conservación del espacio público o mejora de la movilidad urbana. Las limitaciones deberán encontrarse debidamente señalizadas o comunicadas mediante los medios oficiales disponibles.

Artículo 40. Controles automatizados y sistemas tecnológicos

El Ayuntamiento podrá utilizar sistemas tecnológicos, dispositivos automáticos y medios electrónicos destinados al control, regulación, vigilancia y gestión del tráfico y la movilidad urbana. La utilización de estos sistemas se realizará conforme a la normativa vigente en materia de tráfico, videovigilancia y protección de datos personales.

Artículo 41. Aplicación y obediencia de las señales

Todas las personas usuarias deberán obedecer las señales de circulación e indicaciones de los agentes de la autoridad.

Artículo 42. Orden de preferencia entre señales

El orden de prioridad entre señales, conforme al artículo 133 del Reglamento General de Circulación, es el siguiente:

- 1.º) Las señales y órdenes de los agentes de circulación.
- 2.º) La señalización circunstancial que modifica el régimen normal de utilización de la vía (señales de obra, balizamiento provisional, etc.).
- 3.º) Las señales fijas (verticales, semáforos, marcas viales).
- 4.º) Las normas generales de circulación establecidas en la legislación de tráfico.

Dentro de cada grupo, las señales luminosas prevalecerán sobre las verticales y estas sobre las marcas viales.

Artículo 43. Señales de los funcionarios de la Policía Local

Las indicaciones de los agentes de la Policía Local prevalecerán sobre cualquier otra señalización.

Artículo 44. Regulación del tráfico por personas distintas de la Policía Local

En los supuestos legalmente previstos, podrán regular el tráfico otras personas habilitadas conforme a la normativa vigente.

Artículo 45. Inscripciones y paneles complementarios

Las señales podrán complementarse mediante paneles informativos conforme a la normativa vigente.

Artículo 46. Responsabilidad sobre la señalización

Corresponde al Ayuntamiento la instalación, conservación y retirada de la señalización viaria municipal.

Artículo 47. Retirada, alteración y sustitución de señales

Queda prohibido alterar, ocultar, trasladar o retirar señales sin autorización municipal.

Artículo 48. Modificaciones provisionales de la señalización

La Alcaldía o la Policía Local podrán adoptar temporalmente medidas especiales de regulación, restricción o prohibición de circulación cuando concurren razones de seguridad vial, emergencia, obras, eventos o interés público.

CAPÍTULO II. INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHÍCULOS

Artículo 49. Inmovilización de vehículos

La Policía Local podrá proceder a la inmovilización de vehículos en los supuestos previstos en el artículo 104 del TRLTSV y, especialmente, cuando:

- a) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular.
- b) Presente deficiencias que constituyan un riesgo grave para la seguridad vial.
- c) La persona conductora se niegue a someterse a las pruebas legalmente establecidas.
- d) Exista imposibilidad de garantizar la identificación de la persona conductora responsable.
- e) Se incumplan las condiciones de utilización de zonas restringidas o autorizaciones especiales.

La inmovilización se mantendrá únicamente durante el tiempo imprescindible para que desaparezcan las causas que la motivaron. Los gastos derivados de la inmovilización serán por cuenta de la persona titular o responsable del vehículo.

Artículo 50. Supuestos de retirada de vehículos

La autoridad municipal podrá ordenar la retirada y depósito de vehículos en los supuestos previstos en el artículo 105 del TRLTSV y, especialmente, cuando:

- a) Constituyan peligro, causen graves perturbaciones a la circulación o al funcionamiento de servicios públicos.
- b) Obstaculicen itinerarios peatonales accesibles, pasos de peatones, carriles reservados o salidas de emergencia.
- c) Se encuentren estacionados en lugares prohibidos o reservados sin autorización.
- d) Permanezcan abandonados en la vía pública.
- e) Impidan la ejecución de obras, eventos autorizados, labores de limpieza o actuaciones de emergencia.
- f) Resulten necesarios por motivos de seguridad, protección civil o interés público.

La retirada se realizará mediante los servicios municipales o empresas autorizadas.

Artículo 51. Vehículos abandonados

Tendrán la consideración de vehículos abandonados aquellos que permanezcan estacionados en la vía pública en las condiciones previstas en la normativa vigente. El Ayuntamiento podrá iniciar los procedimientos correspondientes para su retirada, tratamiento residual o descontaminación conforme a la legislación aplicable. Los gastos derivados serán exigibles a la persona titular del vehículo.

Artículo 52. Gastos de retirada y depósito

Los gastos ocasionados por la inmovilización, retirada, transporte y depósito de vehículos serán a cargo de la persona titular, conductora o responsable del vehículo. La devolución del vehículo quedará condicionada al abono previo de los gastos correspondientes, salvo en los supuestos legalmente previstos. Las tarifas aplicables serán las establecidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal municipal.

Artículo 53. Tratamiento residual de vehículos

Los vehículos retirados que no sean reclamados por sus titulares podrán ser considerados residuos sólidos urbanos y tratados conforme a la normativa ambiental y de residuos aplicable. El Ayuntamiento podrá proceder a su entrega a centros autorizados de tratamiento y descontaminación.

CAPÍTULO III. DEPÓSITO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS

Artículo 54. Funcionamiento del depósito municipal

El depósito municipal de vehículos tendrá por finalidad la custodia de los vehículos retirados o inmovilizados por la autoridad municipal. El Ayuntamiento determinará las normas de funcionamiento, horarios y condiciones de acceso al depósito. El personal encargado podrá requerir la acreditación de la titularidad o representación suficiente para la retirada del vehículo.

Artículo 55. Retirada y recuperación de vehículos

La recuperación de los vehículos depositados requerirá:



NIF: P2206100F

Recursos Humanos Procesos Selectivos

Expediente 1858805Z

- a) La acreditación de la titularidad o derecho legítimo sobre el vehículo.
- b) El abono de los gastos y tasas correspondientes.
- c) La subsanación de las causas que motivaron la retirada o inmovilización, cuando resulte procedente.

La entrega del vehículo podrá denegarse cuando exista prohibición legal o judicial.

Artículo 56. Vehículos no retirados

Cuando los vehículos no sean retirados en los plazos legalmente establecidos, el Ayuntamiento podrá iniciar los procedimientos correspondientes para declarar su abandono y proceder a su tratamiento residual, conforme a la legislación de tráfico, patrimonio y residuos aplicable.

CAPÍTULO IV. MEDIDAS ESPECIALES DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD

Artículo 57. Medidas excepcionales de circulación

El Ayuntamiento podrá establecer medidas excepcionales de circulación y estacionamiento cuando concurran circunstancias extraordinarias que afecten a la movilidad, seguridad vial o protección de las personas. Estas medidas podrán incluir restricciones temporales, desvíos obligatorios, limitaciones horarias o reservas especiales de espacio.

Artículo 58. Situaciones de emergencia y protección civil

En situaciones de emergencia, protección civil, fenómenos meteorológicos adversos, accidentes graves o catástrofes, la Policía Local podrá adoptar inmediatamente las medidas necesarias para garantizar la seguridad y movilidad. Las personas usuarias de las vías deberán cumplir las órdenes e instrucciones dictadas por los agentes de la autoridad.

Artículo 59. Episodios de contaminación y medidas ambientales

El Ayuntamiento podrá adoptar restricciones de circulación y estacionamiento durante episodios de contaminación atmosférica o situaciones que afecten a la calidad ambiental. Las medidas podrán afectar especialmente a los vehículos más contaminantes o a determinadas zonas urbanas.

Artículo 60. Eventos y afecciones extraordinarias al tráfico

Con motivo de eventos, actividades, obras o actuaciones que afecten significativamente a la circulación, el Ayuntamiento podrá establecer planes especiales de movilidad y señalización. Las personas organizadoras deberán cumplir las condiciones de seguridad, señalización y regulación establecidas por la autoridad municipal.

TÍTULO TERCERO. UTILIZACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO Y ESTACIONAMIENTOS ESPECIALES

CAPÍTULO I. RESERVAS Y USOS ESPECIALES DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 61. Reservas de espacio

1. El Ayuntamiento podrá autorizar reservas especiales de espacio en la vía pública para finalidades de interés público, accesibilidad, seguridad vial, prestación de servicios o necesidades específicas de movilidad. Las reservas podrán tener carácter permanente o temporal y podrán ser modificadas, suspendidas o revocadas por razones de interés público, seguridad vial, reorganización de la movilidad o incumplimiento de las condiciones autorizadas.

2. Entre las reservas de espacio de carácter permanente se incluirán los vados permanentes destinados al acceso y salida de vehículos a garajes, aparcamientos, locales, naves, establecimientos y demás inmuebles que requieran entrada o salida rodada.

La autorización de vado permanente estará sujeta a la previa solicitud del interesado, al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa municipal y al abono de las tasas o tributos que correspondan. Los vados permanentes deberán estar debidamente señalizados mediante la correspondiente placa oficial de vado y la señalización horizontal de color amarillo que determine el Ayuntamiento.

La autorización de vado permanente no atribuye al titular un derecho de estacionamiento exclusivo o reservado frente al inmueble. Su finalidad es exclusivamente garantizar que el acceso permanezca libre para la entrada y salida de vehículos, quedando prohibido utilizar el espacio afectado como plaza de aparcamiento privativa o reservada para el titular de la autorización.

Artículo 62. Reservas de estacionamiento y espacios de uso específico

El Ayuntamiento podrá establecer reservas de espacio destinadas a servicios de

emergencia y seguridad, transporte público, servicios municipales, servicios sanitarios y asistenciales, y vehículos oficiales y otros servicios de interés general.

Asimismo, podrá establecer reservas de estacionamiento para vehículos que, por sus características, tecnología, uso o finalidad, requieran espacios específicamente habilitados. Entre otras, podrán crearse reservas destinadas a autocaravanas y vehículos vivienda, puntos de recarga de vehículos eléctricos, ciclomotores y motocicletas, vehículos de movilidad personal, vehículos de bajas o nulas emisiones, así como cualesquiera otras que resulten necesarias para la adecuada gestión de la movilidad, la sostenibilidad, el turismo o la prestación de servicios públicos.

Las condiciones de utilización de dichas reservas serán las que determine el Ayuntamiento mediante la correspondiente señalización o disposición específica.

La ocupación indebida de estos espacios podrá dar lugar a la retirada del vehículo.

Artículo 63. Reservas para carga y descarga

El Ayuntamiento podrá habilitar zonas reservadas para operaciones de carga y descarga de mercancías. La utilización de estas zonas deberá realizarse respetando los horarios, limitaciones temporales y condiciones de uso establecidas mediante señalización o resolución municipal. Las operaciones deberán efectuarse con la máxima diligencia y procurando minimizar molestias, riesgos o afecciones a la circulación y al tránsito peatonal.

Asimismo, previa autorización municipal y debida señalización de la zona, podrán habilitarse reservas específicas frente a establecimientos hoteleros para la realización de operaciones propias de check-in y check-out, tales como la carga y descarga de equipajes y enseres de las personas huéspedes, durante los horarios y por el tiempo estrictamente necesario para dichas operaciones.

Artículo 64. Reservas temporales y usos excepcionales

Podrán autorizarse reservas temporales de espacio para:

- a) Mudanzas.
- b) Obras y actuaciones en edificios.
- c) Eventos y actividades autorizadas.
- d) Rodajes, trabajos técnicos o actuaciones especiales.
- e) Otras necesidades debidamente justificadas.

La persona solicitante será responsable de la correcta señalización, conservación y restitución del espacio ocupado.

Artículo 65. Reservas para personas con movilidad reducida

El Ayuntamiento promoverá la creación y mantenimiento de reservas de estacionamiento destinadas a personas titulares de tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida. Estas reservas se situarán preferentemente en lugares próximos a domicilios de personas beneficiarias, centros sanitarios, asistenciales y administrativos, y equipamientos públicos de elevada concurrencia.

El uso de estas plazas estará reservado exclusivamente a los vehículos que exhiban de forma visible la tarjeta habilitante correspondiente. Queda prohibida la utilización indebida de estas reservas, así como el uso fraudulento de tarjetas de estacionamiento.

Artículo 66. Tarjetas de estacionamiento para personas con movilidad reducida

Las tarjetas de estacionamiento para personas con movilidad reducida se registrarán por la normativa estatal y autonómica aplicable. Las personas titulares deberán colocar la tarjeta en lugar visible del vehículo cuando hagan uso de los derechos asociados a la misma. El uso indebido, fraudulento o por persona distinta de su titular podrá dar lugar a la retirada de la tarjeta y a las responsabilidades correspondientes.

Artículo 67. Autorizaciones especiales de circulación y estacionamiento

El Ayuntamiento podrá conceder autorizaciones especiales de circulación o estacionamiento en supuestos debidamente justificados, referidas entre otros a vehículos de servicios esenciales, accesos restringidos, vehículos históricos o especiales, actividades económicas o profesionales, y situaciones excepcionales o temporales. Las autorizaciones deberán exhibirse o acreditarse cuando sean requeridas por la autoridad competente.

Artículo 68. Régimen de utilización y control

Las tarjetas y autorizaciones reguladas en este Título tendrán carácter personal e intransferible, salvo disposición específica en contrario. El incumplimiento de las condiciones de uso podrá dar lugar a la revocación de la autorización y a la imposición de las sanciones

correspondientes.

CAPÍTULO II. MEDIDAS DE ACCESIBILIDAD Y PROTECCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 69. Protección de itinerarios peatonales accesibles

Los itinerarios peatonales accesibles deberán mantenerse permanentemente libres de obstáculos y en adecuadas condiciones de utilización y seguridad. Queda prohibida cualquier ocupación, estacionamiento o actuación que dificulte o impida el tránsito peatonal accesible.

Artículo 70. Condiciones de accesibilidad en ocupaciones de vía pública

Las ocupaciones autorizadas de la vía pública deberán respetar las condiciones de accesibilidad universal y garantizar un paso peatonal seguro y suficiente. Las instalaciones, terrazas, elementos auxiliares, contenedores u otros objetos deberán colocarse de manera que no generen riesgos ni barreras arquitectónicas.

Artículo 71. Protección del mobiliario urbano y señalización

Queda prohibido deteriorar, desplazar, inutilizar o utilizar indebidamente la señalización vial, mobiliario urbano o elementos destinados a la regulación y seguridad del tráfico. Las personas responsables de daños en dichos elementos estarán obligadas a su reposición o reparación.

Artículo 72. Uso indebido del espacio público

No podrán realizarse usos indebidos del espacio público que afecten a la movilidad, accesibilidad, seguridad vial o convivencia ciudadana. El Ayuntamiento podrá adoptar las medidas necesarias para restablecer el uso adecuado del dominio público.

CAPÍTULO III. PARADAS, ESTACIONAMIENTOS Y ZONAS DE MOVILIDAD ESPECIAL

Artículo 73. Paradas y estacionamientos de uso restringido

El Ayuntamiento podrá establecer zonas de paradas y estacionamiento restringido o limitado por razones de movilidad, rotación, interés público o protección del espacio urbano. El incumplimiento de las condiciones de utilización podrá dar lugar a la adopción de medidas sancionadoras o retirada del vehículo.

Artículo 74. Zonas de estacionamiento limitado

Las zonas de estacionamiento regulado tendrán por finalidad favorecer la rotación de vehículos, mejorar la movilidad y optimizar el uso del espacio público. A tal efecto, el Ayuntamiento podrá delimitar zonas de estacionamiento sujetas a condiciones específicas de uso, incluyendo limitaciones de tiempo máximo de permanencia, sistemas de autorización o control, así como establecer distintos regímenes horarios, tarifas, categorías de personas usuarias y demás condiciones de funcionamiento, que se desarrollarán mediante la correspondiente Ordenanza Fiscal y la normativa municipal específica. Todas las limitaciones y condiciones aplicables deberán encontrarse debidamente señalizadas.

Artículo 75. Zona de “Beso y Adiós” para centros educativos y escuelas infantiles

1. Se establece la Zona de “Beso y Adiós” como un espacio de parada temporal destinado exclusivamente a facilitar la subida y bajada de alumnos en las inmediaciones de escuelas infantiles, guarderías, colegios y demás centros educativos, con la finalidad de mejorar la seguridad vial, reducir la congestión del tráfico y favorecer la fluidez de la circulación durante los horarios de entrada y salida del alumnado.
2. Condiciones de uso:
 - a) La parada se limitará al tiempo estrictamente necesario para la subida o bajada del menor, sin que pueda exceder de dos minutos.
 - b) El conductor deberá permanecer en todo momento dentro del vehículo o en condiciones de reanudar inmediatamente la marcha.
 - c) Queda prohibido estacionar, abandonar el vehículo o realizar cualquier actividad distinta de la recogida o entrega inmediata de los menores.
 - d) Las maniobras de subida y bajada deberán efectuarse por el lado más próximo a la acera o zona habilitada para peatones.
 - e) Los usuarios deberán respetar las indicaciones de la señalización, del personal autorizado y de los agentes de la autoridad.
3. Las Zonas de “Beso y Adiós” deberán estar identificadas mediante señalización vertical y horizontal específica que indique su ubicación, horarios de funcionamiento y tiempo máximo autorizado de parada.

Artículo 76. Estacionamientos para bicicletas y vehículos de movilidad personal

El Ayuntamiento fomentará la implantación de espacios específicos destinados al estacionamiento de bicicletas y vehículos de movilidad personal. Queda prohibido estacionar estos vehículos de manera que obstaculicen itinerarios peatonales accesibles, impidan el acceso a edificios, pasos de peatones, paradas o mobiliario urbano, o generen situaciones de riesgo o inseguridad.

Artículo 77. Estacionamientos disuasorios y de larga duración

El Ayuntamiento podrá habilitar áreas de estacionamiento disuasorio o de larga duración destinadas a favorecer la movilidad sostenible y reducir la congestión del tráfico urbano. Estas zonas podrán contar con condiciones específicas de utilización, control y limitación temporal.

Artículo 78. Zonas de prioridad residencial

El Ayuntamiento podrá establecer zonas de prioridad residencial con limitaciones de acceso, circulación o estacionamiento, con la finalidad de mejorar la convivencia, reducir el tráfico de paso y favorecer la movilidad peatonal y vecinal.

Artículo 79. Zonas de bajas emisiones y restricciones ambientales

El Ayuntamiento podrá establecer áreas urbanas con restricciones ambientales o limitaciones de acceso vinculadas a criterios de sostenibilidad y calidad del aire. Las condiciones de acceso y circulación se regularán conforme a lo establecido en el Título Quinto, Capítulo II de la presente Ordenanza.

Artículo 80. Áreas de circulación y estacionamiento especial

El Ayuntamiento podrá habilitar espacios destinados a finalidades específicas de movilidad, transporte o servicios urbanos. Las condiciones de utilización serán las establecidas en la señalización o normativa correspondiente.

CAPÍTULO IV. PROHIBICIONES DE PARADA Y ESTACIONAMIENTO

Artículo 81. Prohibiciones de parada

Queda prohibido efectuar la parada de vehículos en los siguientes supuestos:

- a) En pasos para peatones, pasos para ciclistas y en las zonas señalizadas de uso exclusivo para personas con discapacidad.
- b) En carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o el servicio de determinados usuarios.
- c) En zonas reservadas a paradas de transporte público, taxis o servicios de emergencia debidamente señalizadas.
- d) En curvas, cambios de rasante y demás lugares con visibilidad reducida, así como en sus proximidades.
- e) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones, salvo autorización expresa.
- f) En las intersecciones y en sus proximidades, cuando se dificulte el giro a otros vehículos o la visibilidad de la circulación.
- g) En doble fila, cuando se entorpezca la circulación o se impida la salida de otros vehículos correctamente estacionados.
- h) En general, en cualquier lugar en que se origine un riesgo u obstáculo a la circulación de vehículos o peatones, o se entorpezca gravemente el tráfico.

Artículo 82. Prohibiciones de estacionamiento

Además de los supuestos previstos en el artículo anterior, queda prohibido el estacionamiento de vehículos en los siguientes casos:

- a) En las zonas reservadas para carga y descarga, durante las horas de utilización de las mismas.
- b) Delante de vados debidamente señalizados y autorizados, así como en los espacios que impidan la entrada o salida de vehículos por dichos vados.
- c) En las plazas y reservas destinadas a personas con movilidad reducida, sin disponer y exhibir la correspondiente tarjeta habilitante.
- d) En zonas señalizadas como de estacionamiento regulado, sin haber obtenido o exhibido el título o comprobante correspondiente.
- e) En espacios reservados a servicios de emergencia, seguridad, vehículos oficiales o de uso exclusivo, sin la autorización correspondiente.
- f) Ocupando dos o más plazas de estacionamiento señalizadas, salvo que las

características del vehículo lo justifiquen.

- g) En itinerarios peatonales accesibles, áreas de prioridad peatonal y demás espacios cuya ocupación impida o dificulte el tránsito de personas.
- h) Cuando el vehículo permanezca inmovilizado de forma que represente un riesgo para la seguridad vial o un obstáculo grave para la circulación, aun cuando no concurra ninguno de los supuestos anteriores.

Artículo 83. Régimen general

Las prohibiciones establecidas en los artículos anteriores se entienden sin perjuicio de las excepciones expresamente previstas en esta Ordenanza o en la señalización específica de cada zona, y de las autorizaciones especiales que pueda conceder el Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en el Capítulo I de este Título.

El incumplimiento de las prohibiciones reguladas en este Capítulo podrá dar lugar, además de a la sanción que corresponda conforme al Título Sexto, a la inmovilización o retirada del vehículo cuando concurran los supuestos previstos en el Título Segundo de esta Ordenanza.

La Policía Local velará por el cumplimiento de las prohibiciones de parada y estacionamiento, pudiendo adoptar las medidas inmediatas que resulten necesarias para restablecer la seguridad vial y la normal circulación.

CAPÍTULO V. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 84. Señalización específica

Las zonas y espacios regulados en este Título deberán encontrarse debidamente señalizados. La señalización establecerá las condiciones de uso, limitaciones y horarios aplicables.

Artículo 85. Medidas provisionales de regulación

El Ayuntamiento podrá adoptar medidas provisionales de regulación y ordenación del espacio público por razones de interés general, seguridad o movilidad.

Artículo 86. Control e inspección

La Policía Local y los servicios municipales competentes podrán realizar funciones de control e inspección respecto del cumplimiento de lo dispuesto en este Título.

Artículo 87. Colaboración ciudadana

La ciudadanía deberá colaborar en la conservación, utilización responsable y respeto del espacio público y de las medidas de movilidad urbana.

Artículo 88. Responsabilidad por daños

Las personas responsables de daños ocasionados al dominio público, señalización o mobiliario urbano estarán obligadas a su reparación o indemnización.

Artículo 89. Reposición del dominio público

Las ocupaciones o actuaciones autorizadas deberán dejar el espacio público en las mismas condiciones de seguridad, limpieza y conservación existentes con anterioridad.

Artículo 90. Ejecución subsidiaria

El Ayuntamiento podrá ejecutar subsidiariamente las actuaciones necesarias para restablecer la legalidad o reparar daños, repercutiendo los costes a las personas responsables.

Artículo 91. Retirada de elementos no autorizados

El Ayuntamiento podrá proceder a la retirada inmediata de elementos instalados sin autorización o incumpliendo las condiciones establecidas.

Artículo 92. Medidas cautelares

La autoridad municipal podrá adoptar medidas cautelares cuando resulte necesario para garantizar la seguridad vial, accesibilidad o utilización adecuada del espacio público.

Artículo 93. Protección de la convivencia y seguridad vial

Todas las actuaciones reguladas en este Título deberán desarrollarse respetando los principios de convivencia ciudadana, seguridad vial y accesibilidad universal.

Artículo 94. Uso responsable del espacio público

Las personas usuarias de las vías y espacios públicos deberán utilizarlos de forma responsable, evitando actuaciones que generen riesgos, molestias o deterioro del dominio público.

TÍTULO CUARTO. USO Y ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES Y CIERRE DE VÍAS

Artículo 95. Objeto y finalidad

El presente Título regula las actividades, ocupaciones y usos especiales de la vía pública que puedan afectar a la circulación, la seguridad vial, la accesibilidad universal, la convivencia ciudadana y la utilización del dominio público.

Artículo 96. Régimen general de autorizaciones

Toda ocupación, utilización especial o actividad desarrollada en la vía pública que afecte a la circulación, al estacionamiento o al uso ordinario del espacio público requerirá autorización municipal previa, salvo los supuestos exceptuados legalmente.

Las autorizaciones tendrán carácter temporal y en precario, pudiendo ser modificadas, suspendidas o revocadas por razones de interés público, seguridad vial, accesibilidad, emergencias o necesidades de la circulación. Las personas titulares serán responsables del cumplimiento de las condiciones establecidas y de los daños que pudieran ocasionarse.

Artículo 97. Cierre de vías urbanas

La autoridad municipal podrá acordar el cierre temporal total o parcial de vías urbanas cuando resulte necesario por motivos de seguridad vial, emergencias, obras, eventos públicos, protección civil, concentración de personas o cualquier otra circunstancia debidamente justificada. La Policía Local podrá adoptar de forma inmediata las medidas provisionales necesarias para garantizar la seguridad y la ordenación del tráfico.

CAPÍTULO II. ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA Y SERVICIOS ESPECIALES

Sección 1.ª Escuelas particulares de conductores

Artículo 98. Actividad de las escuelas particulares de conductores

Las actividades desarrolladas por las escuelas particulares de conductores se ajustarán a su normativa específica y a las disposiciones sobre tráfico, circulación y seguridad vial. El Ayuntamiento podrá establecer limitaciones de circulación, horarios o zonas específicas por razones de seguridad vial, convivencia o intensidad del tráfico.

Artículo 99. Circuitos y zonas de prácticas

El Ayuntamiento podrá autorizar espacios públicos destinados temporalmente a prácticas, maniobras o pruebas de vehículos de enseñanza. La autorización determinará los horarios permitidos, condiciones de utilización, medidas de seguridad y señalización, y limitaciones de circulación aplicables. Las prácticas deberán desarrollarse sin afectar a la seguridad vial ni obstaculizar la circulación ordinaria.

Sección 2.ª Servicios funerarios

Artículo 100. Servicios funerarios y transporte fúnebre

La conducción y traslado de cadáveres mediante vehículos funerarios se ajustará a la normativa sanitaria, administrativa y de tráfico aplicable. El Ayuntamiento podrá establecer reservas temporales de estacionamiento para vehículos funerarios en las proximidades de templos, tanatorios, cementerios u otros lugares de celebración de actos funerarios. Cuando se prevea una elevada concentración de vehículos o personas, la empresa funeraria deberá comunicarlo a la Policía Local con una antelación mínima de doce horas.

CAPÍTULO III. TRANSPORTE DE MATERIALES Y MERCANCÍAS ESPECIALES

Sección 1.ª Transporte de materiales de obras

Artículo 101. Transporte de materiales y utilización de contenedores

El transporte de materiales de construcción y obras deberá realizarse conforme a la normativa vigente y adoptando las medidas necesarias para evitar riesgos, vertidos, polvo o suciedad en la vía pública. Los contenedores instalados en la vía pública deberán estar debidamente señalizados con elementos reflectantes visibles, incorporar la identificación de la empresa titular, colocarse sin obstaculizar la circulación rodada ni peatonal, y garantizar el mantenimiento del itinerario peatonal accesible.

Sección 2.ª Transporte de mercancías peligrosas

Artículo 102. Circulación y estacionamiento de mercancías peligrosas

El transporte de mercancías peligrosas deberá realizarse de conformidad con la normativa vigente que resulte de aplicación, en particular el Acuerdo Europeo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR) y demás disposiciones complementarias.

Los vehículos que transporten mercancías peligrosas deberán utilizar las vías de circunvalación o itinerarios habilitados al efecto, quedando prohibida su circulación por el

núcleo urbano salvo cuando resulte necesaria para efectuar operaciones autorizadas de carga, descarga, reparto, abastecimiento o en supuestos debidamente justificados de fuerza mayor.

Asimismo, se prohíbe el estacionamiento de los vehículos que transporten mercancías peligrosas en las vías públicas urbanas y demás espacios de uso público situados dentro del núcleo de población.

Las operaciones de carga y descarga deberán efectuarse exclusivamente en los lugares autorizados y adoptando en todo momento las medidas de seguridad exigidas por la normativa aplicable y las que, en su caso, determine la autoridad municipal.

CAPÍTULO IV. ACTOS, EVENTOS Y ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA

Sección 1.ª Disposiciones generales

Artículo 103. Actividades sujetas a autorización

Los actos deportivos, culturales, festivos, religiosos, recreativos o similares que afecten a la circulación o impliquen ocupación de la vía pública requerirán autorización municipal previa. A efectos de esta Ordenanza se distinguen: pruebas deportivas y marchas organizadas; eventos tradicionales, desfiles y pasacalles.

Artículo 104. Solicitudes y documentación

Las solicitudes se presentarán conforme al modelo normalizado municipal e incluirán, al menos:

- a) Identificación de la actividad.
- b) Número estimado de participantes y personas asistentes.
- c) Datos de las personas responsables de la organización.
- d) Recorrido, emplazamiento y horarios previstos.
- e) Plan de señalización y seguridad vial.
- f) Seguro de responsabilidad civil y demás coberturas exigibles.
- g) Medidas de accesibilidad y emergencia.

Las solicitudes deberán presentarse con una antelación mínima de quince días hábiles respecto a la fecha prevista del evento, salvo los supuestos de urgencia debidamente justificados.

Para eventos periódicos de carácter anual o con frecuencia regular, y siempre que no varíen sus condiciones esenciales, el Ayuntamiento podrá otorgar una autorización marco válida para más de una edición, con un máximo de tres años. La organización deberá comunicar cada edición con un mínimo de cinco días hábiles de antelación.

Artículo 105. Condiciones generales de seguridad

Los eventos deberán desarrollarse garantizando la seguridad vial y peatonal, la protección peatonal y accesibilidad universal, la adecuada señalización de cierres y desvíos, la limpieza e higiene del espacio público, y la disponibilidad de medios sanitarios y de emergencia cuando resulten exigibles. La organización será responsable de los daños ocasionados con motivo del evento.

Artículo 106. Medidas de tráfico y señalización

La regulación del tráfico durante los eventos corresponderá a la Policía Local. La organización podrá disponer de personal auxiliar habilitado conforme a la normativa vigente, que deberá utilizar elementos homologados de alta visibilidad y señalización.

Artículo 107. Suspensión o modificación de actividades

La Policía Local o la autoridad municipal podrán modificar, suspender o cancelar actividades autorizadas por razones de seguridad vial, emergencia o protección civil, riesgo para personas o bienes, incumplimiento de las condiciones autorizadas, o circunstancias meteorológicas adversas u otras causas justificadas.

Sección 2.ª Pruebas deportivas y marchas organizadas

Artículo 108. Pruebas deportivas y marchas organizadas

Las pruebas deportivas, marchas organizadas y demás actividades similares deberán desarrollarse conforme a la normativa de tráfico y seguridad vial aplicable y a las condiciones establecidas en la autorización municipal. La organización deberá disponer de los medios humanos y materiales necesarios para garantizar el desarrollo seguro de la actividad y comunicar inmediatamente cualquier incidencia relevante a la Policía Local.

Artículo 109. Condiciones de circulación y seguridad

Las vías afectadas podrán quedar temporalmente cerradas al tráfico ordinario durante el



NIF: P2206100F

Recursos Humanos Procesos Selectivos

Expediente 1858805Z

desarrollo de la actividad. Finalizada la actividad deberán restablecerse inmediatamente las condiciones ordinarias de circulación.

Sección 3.ª Eventos tradicionales, desfiles y pasacalles

Artículo 110. Eventos tradicionales y desfiles festivos

Tendrán la consideración de eventos tradicionales, desfiles, pasacalles o circuitos festivos aquellas actividades de carácter festivo, cultural, religioso, deportivo o popular que impliquen el desplazamiento o exhibición organizada de personas, animales, vehículos, carrozas, remolques, plataformas móviles u otros elementos análogos por vías o espacios públicos.

Cuando, con motivo de fiestas patronales, celebraciones populares o eventos autorizados u organizados por el Ayuntamiento, las vías afectadas queden temporalmente cerradas al tráfico ordinario y reservadas exclusivamente para el desarrollo de la actividad, podrán establecerse circuitos o recintos de uso restringido en los que se aplicarán las condiciones especiales previstas en esta Sección.

Artículo 111. Vehículos y elementos participantes

En los eventos regulados en esta Sección podrán participar vehículos ornamentales, carrozas, plataformas móviles, remolques, vehículos históricos, agrícolas, de exhibición o cualesquiera otros elementos de carácter festivo o tradicional, aun cuando no estén destinados a la circulación ordinaria por las vías públicas.

Cuando la actividad se desarrolle íntegramente en circuitos, recorridos o espacios cerrados al tráfico general y debidamente autorizados por el Ayuntamiento, los vehículos y elementos participantes podrán ser admitidos aunque no reúnan la totalidad de las condiciones técnicas, constructivas o administrativas exigibles para la circulación ordinaria por vías abiertas al tráfico, siempre que su utilización quede limitada al ámbito del evento autorizado y no se comprometa la seguridad de participantes, espectadores o terceros.

En ningún caso esta autorización tendrá la consideración de habilitación para circular fuera del recinto o itinerario autorizado.

Artículo 112. Condiciones especiales de seguridad

El Ayuntamiento, previo informe de la Policía Local o de los servicios técnicos competentes cuando resulte necesario, podrá establecer las condiciones de seguridad específicas para cada evento atendiendo a sus características, afluencia prevista y naturaleza de los vehículos o elementos participantes.

Entre otras medidas, podrán exigirse limitaciones de velocidad, acompañamiento por personal auxiliar, dispositivos de señalización o iluminación, seguros de responsabilidad civil, revisiones de seguridad, certificaciones de estabilidad, delimitación física del recorrido o cualquier otra medida que resulte necesaria para garantizar la protección de participantes y espectadores.

La autorización municipal podrá limitar o excluir la participación de aquellos vehículos o elementos que, aun encontrándose dentro de los supuestos previstos en el artículo anterior, presenten deficiencias manifiestas o riesgos incompatibles con la seguridad del evento.

Artículo 113. Responsabilidad de la organización

La organización será responsable del cumplimiento de las condiciones autorizadas y de los daños que pudieran ocasionarse durante el desarrollo del evento. Finalizado el evento deberá procederse a la limpieza y reposición del espacio público utilizado.

CAPÍTULO V. PASO DE GANADO Y VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL

Artículo 114. Circulación de ganado

El tránsito de ganado por el núcleo urbano se realizará preferentemente por vías pecuarias o itinerarios habilitados y bajo control permanente de personas responsables mayores de edad. Las personas responsables deberán coordinar previamente el tránsito con la Policía Local.

Artículo 115. Limpieza y responsabilidad

Las personas responsables del ganado deberán evitar daños, suciedad o molestias en la vía pública. Los daños ocasionados en bienes públicos o privados serán responsabilidad de las personas titulares o conductoras del ganado.

Artículo 116. Vehículos de tracción animal

Los vehículos de tracción animal deberán reunir condiciones adecuadas de seguridad y estabilidad. Las ruedas deberán disponer de sistemas que eviten daños al pavimento.

CAPÍTULO VI. OBRAS, INSTALACIONES Y OBSTÁCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 117. Ocupación de la vía pública por obras o instalaciones

La ocupación de la vía pública mediante obras, vallados, andamios, maquinaria, grúas, silos, contenedores u otros elementos requerirá autorización municipal previa. La ocupación deberá garantizar en todo momento la seguridad vial, el tránsito peatonal accesible, la adecuada señalización diurna y nocturna, y la visibilidad de señales y semáforos.

Artículo 118. Condiciones de ejecución de obras

Las obras deberán ejecutarse minimizando las molestias al tráfico y a la ciudadanía. Las zanjas, canalizaciones y demás elementos deberán protegerse y señalizarse adecuadamente. Las reparaciones urgentes podrán iniciarse previa comunicación inmediata a la Policía Local.

Artículo 119. Obligaciones de reposición y limpieza

Las personas titulares de autorizaciones estarán obligadas a mantener limpia la zona ocupada, reponer pavimentos y elementos dañados, y restituir la vía pública a su estado original una vez finalizada la ocupación.

Artículo 120. Retirada de elementos no autorizados

El Ayuntamiento podrá ordenar la retirada inmediata de objetos, instalaciones o elementos colocados sin autorización o incumpliendo las condiciones establecidas. La retirada podrá realizarse subsidiariamente cuando exista riesgo para la seguridad vial, la accesibilidad o el uso normal de la vía pública. Los gastos derivados serán por cuenta de las personas responsables.

TÍTULO QUINTO. MOVILIDAD SOSTENIBLE, CONTROL AMBIENTAL Y SISTEMAS TECNOLÓGICOS

CAPÍTULO I. CONTROL AMBIENTAL Y EMISIONES

Artículo 121. Emisiones contaminantes y ruidos

Los vehículos que circulen por las vías urbanas deberán mantenerse en adecuadas condiciones de funcionamiento, evitando la emisión de gases, humos, partículas contaminantes o ruidos superiores a los límites establecidos en la normativa aplicable.

Queda prohibida la circulación de vehículos que produzcan:

- Emisiones contaminantes superiores a los límites legalmente establecidos.
- Humos densos o partículas que dificulten la visibilidad o perjudiquen el medio ambiente.
- Ruidos anormales o innecesarios ocasionados por aceleraciones bruscas, dispositivos de escape modificados, deficiencias mecánicas o uso indebido de señales acústicas.

Artículo 122. Control de emisiones e inspecciones

La Policía Local podrá realizar controles e inspecciones sobre emisiones contaminantes y niveles sonoros conforme a los procedimientos y métodos establecidos en la normativa aplicable. Cuando existan indicios de incumplimiento, la persona conductora estará obligada a someter el vehículo a las pruebas de comprobación que resulten procedentes. La negativa injustificada a colaborar dará lugar a la adopción de medidas cautelares.

Artículo 123. Medidas cautelares e inmovilización por motivos medioambientales

La Policía Local podrá inmovilizar aquellos vehículos que superen los límites de emisiones contaminantes o sonoras legalmente establecidos, carezcan de dispositivos obligatorios de control ambiental o los tengan manipulados, o generen un riesgo grave para el medio ambiente, la seguridad vial o la salud pública. La inmovilización se mantendrá hasta la subsanación de las deficiencias detectadas.

CAPÍTULO II. ZONAS DE BAJAS EMISIONES Y RESTRICCIONES AMBIENTALES

Artículo 124. Zona de Bajas Emisiones

El Ayuntamiento podrá establecer Zonas de Bajas Emisiones (ZBE) con la finalidad de mejorar la calidad del aire, reducir las emisiones contaminantes, fomentar la movilidad sostenible y proteger la salud pública, conforme al artículo 14 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.

Las ZBE consisten en áreas delimitadas en las que podrán aplicarse restricciones o limitaciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos, pudiendo establecerse atendiendo a:

- Clasificación ambiental de los vehículos conforme al sistema de distintivos ambientales de la DGT.

- b) Tipo de combustible o tecnología de propulsión.
- c) Horarios o franjas temporales.
- d) Niveles de contaminación atmosférica medidos por las estaciones de control.
- e) Tipo de uso o servicio del vehículo.

La creación, modificación o supresión de una Zona de Bajas Emisiones requerirá acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, previa elaboración de la correspondiente memoria o informe técnico que justifique su necesidad y conveniencia desde el punto de vista medioambiental y de la movilidad. En todo caso, las zonas afectadas deberán encontrarse claramente delimitadas y debidamente señalizadas, de manera que los usuarios de las vías públicas puedan conocer de forma suficiente su ubicación, alcance, condiciones de acceso, circulación y estacionamiento, así como las restricciones que resulten de aplicación. El Ayuntamiento podrá complementar la señalización mediante sistemas de información presencial, electrónica o telemática que faciliten el conocimiento de dichas condiciones por parte de la ciudadanía.

Artículo 125. Control de accesos y circulación

El control de acceso, circulación y estacionamiento en las ZBE podrá realizarse mediante sistemas tecnológicos automatizados, incluyendo cámaras, lectores de matrículas y otros dispositivos de control autorizados legalmente. El tratamiento de los datos obtenidos se ajustará a la normativa vigente en materia de protección de datos y seguridad de la información.

Artículo 126. Excepciones y autorizaciones

Reglamentariamente podrán establecerse excepciones para:

- a) Vehículos de emergencia y seguridad.
- b) Personas con movilidad reducida.
- c) Servicios públicos esenciales.
- d) Vehículos autorizados para carga y descarga.
- e) Residentes y garajes autorizados.
- f) Eventos, actividades o circunstancias excepcionales.

CAPÍTULO III. VIDEOVIGILANCIA Y SISTEMAS TECNOLÓGICOS DE CONTROL DEL TRÁFICO

Artículo 127. Sistemas tecnológicos de control del tráfico

El Ayuntamiento podrá utilizar sistemas tecnológicos destinados a la regulación, control, vigilancia y disciplina del tráfico y de la movilidad urbana. Estos sistemas podrán incluir videocámaras, lectores de matrículas, radares, sensores, dispositivos móviles, drones y otros medios tecnológicos legalmente autorizados.

Artículo 128. Instalación y utilización de videocámaras

La instalación y utilización de videocámaras para el control del tráfico se realizará conforme a la legislación sobre tráfico, seguridad vial, protección de datos y demás normativa aplicable. La utilización de estos sistemas deberá respetar los principios de proporcionalidad, idoneidad, necesidad e intervención mínima. La autorización para la instalación de sistemas fijos de videovigilancia corresponderá a la Alcaldía o al órgano municipal competente.

Artículo 129. Sistemas automatizados de control

El Ayuntamiento podrá utilizar sistemas automatizados destinados al control de velocidad, accesos, semáforos, restricciones de circulación y demás medidas de disciplina del tráfico previstas legalmente. Los sistemas automatizados deberán encontrarse homologados o autorizados conforme a la normativa vigente.

Artículo 130. Sistemas móviles y dispositivos aéreos

La Policía Local podrá utilizar dispositivos móviles y sistemas aéreos no tripulados para labores de vigilancia, control y gestión del tráfico. Su utilización deberá responder a criterios de seguridad vial, eficiencia operativa y protección de personas usuarias vulnerables.

Artículo 131. Protección de datos y tratamiento de imágenes

El tratamiento de imágenes y datos obtenidos mediante sistemas tecnológicos de control del tráfico se ajustará a:

- a) El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD).

- b) La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPD-GDD).
- c) La Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos, y su normativa de desarrollo.
- d) La normativa específica sobre protección de datos de carácter policial y demás disposiciones aplicables.

El acceso a las imágenes y datos quedará restringido al personal autorizado en el ejercicio de sus funciones, y los datos obtenidos únicamente podrán utilizarse para las finalidades legalmente previstas.

Artículo 132. Conservación y acceso a grabaciones

Las grabaciones obtenidas mediante sistemas de videovigilancia serán conservadas durante el plazo legalmente establecido y posteriormente destruidas, salvo cuando deban conservarse por motivos judiciales, administrativos o de investigación. El acceso a las grabaciones se regulará conforme a los protocolos establecidos al respecto.

TÍTULO SEXTO. RÉGIMEN SANCIONADOR Y RESPONSABILIDAD

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 133. Potestad sancionadora

Corresponde al Alcalde-Presidente el ejercicio de la potestad sancionadora por las infracciones cometidas contra lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la normativa sobre tráfico, circulación y seguridad vial en vías urbanas de titularidad municipal, conforme al artículo 84 del TRLTSV.

El Alcalde-Presidente podrá delegar el ejercicio de esta potestad según establezcan las normas al respecto.

Artículo 134. Procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por iniciativa propia, como consecuencia de denuncia formulada por agentes de la autoridad o por comunicación de particulares u otros órganos administrativos. La tramitación del procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en la normativa estatal sobre tráfico y procedimiento administrativo común.

Artículo 135. Denuncias y valor probatorio

Las denuncias formuladas por agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico tendrán valor probatorio respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del derecho de las personas interesadas a aportar las pruebas que estimen oportunas en defensa de sus derechos e intereses. Las denuncias deberán reflejar, cuando resulte posible: la identificación del vehículo y de la persona presuntamente responsable, los hechos constitutivos de la infracción, el lugar, fecha y hora de comisión, y los elementos de prueba disponibles.

CAPÍTULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 136. Régimen general de infracciones

Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones contrarias a lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la normativa estatal sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves conforme a la legislación vigente.

Artículo 137. Infracciones a la presente Ordenanza

Tendrán la consideración de infracciones, entre otras, las siguientes conductas cuando no constituyan infracción tipificada específicamente en la normativa estatal:

- a) El incumplimiento de las condiciones establecidas en autorizaciones municipales de ocupación o uso de la vía pública.
- b) La colocación de obstáculos, elementos o instalaciones sin autorización o incumpliendo las condiciones autorizadas.
- c) El incumplimiento de las medidas de señalización, seguridad o accesibilidad exigidas en esta Ordenanza.
- d) La realización de actividades o eventos sin autorización cuando esta resulte preceptiva.
- e) El incumplimiento de las condiciones de circulación en zonas restringidas o de bajas

emisiones.

f) La obstaculización de itinerarios peatonales accesibles o espacios reservados.

Artículo 138. Sanciones

Las infracciones contempladas en esta Ordenanza, tipificadas en el TRLTSV, serán sancionadas de acuerdo con las cuantías, medidas y criterios previstos en los artículos 80 y 81 de dicho texto legal, conforme a la siguiente clasificación:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros.
- b) Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 200 euros.
- c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 500 euros, con carácter general, sin perjuicio de las cuantías superiores previstas para determinados supuestos específicamente tipificados en el TRLTSV.

Las infracciones exclusivamente reguladas por esta Ordenanza y no tipificadas en la normativa estatal de tráfico se sancionarán conforme al artículo 141 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Cuando las infracciones afecten a competencias atribuidas a otras Administraciones Públicas, el Ayuntamiento dará traslado de las actuaciones al órgano competente.

El pago voluntario en los plazos legalmente establecidos conllevará la reducción del 50 % de la cuantía de la sanción, así como la renuncia expresa a formular alegaciones, conforme a lo previsto en el artículo 94 del TRLTSV.

Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la gravedad y trascendencia del hecho, el riesgo generado, la reiteración o reincidencia, los daños y perjuicios ocasionados, la intencionalidad o negligencia concurrente, y la alteración de la circulación o de la convivencia ciudadana.

Las sanciones económicas serán independientes de la obligación de reparar los daños ocasionados y de adoptar las medidas necesarias para restablecer la legalidad.

Artículo 139. Medidas provisionales y cautelares

La autoridad municipal o la Policía Local podrán adoptar las medidas provisionales necesarias para garantizar la seguridad vial, la protección del dominio público y la eficacia de la resolución que pudiera recaer, incluyendo la inmovilización de vehículos, la retirada y depósito de vehículos, la retirada de obstáculos o instalaciones, la suspensión temporal de actividades o autorizaciones, y el cierre provisional de espacios o vías públicas. Las medidas adoptadas deberán ser proporcionadas a la naturaleza del riesgo o infracción cometida.

CAPÍTULO III. RESPONSABILIDAD

Artículo 140. Responsabilidad por infracciones

La responsabilidad por las infracciones recaerá directamente sobre la persona autora del hecho en los términos establecidos en la legislación vigente. Cuando la infracción derive del incumplimiento de obligaciones impuestas al titular del vehículo, autorización o actividad, responderá éste salvo que legalmente proceda atribuir la responsabilidad a otra persona.

Artículo 141. Responsabilidad de personas menores de edad

Cuando la persona responsable de los hechos sea menor de edad, responderán solidariamente de las consecuencias económicas derivadas de la infracción sus padres, tutores, acogedores o guardadores legales o de hecho, por este orden. La responsabilidad solidaria comprenderá las sanciones económicas, los daños ocasionados y los gastos derivados de las medidas adoptadas por la Administración.

Artículo 142. Responsabilidad en eventos, obras y ocupaciones de la vía pública

Las personas físicas o jurídicas organizadoras de eventos, actividades, obras u ocupaciones de la vía pública serán responsables del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones municipales, así como de los daños ocasionados en el dominio público, la falta de medidas de seguridad o señalización, la insuficiente protección peatonal o accesibilidad, las molestias, riesgos o alteraciones ocasionadas a la circulación, y la limpieza y reposición del espacio público afectado.

Artículo 143. Reparación de daños y ejecución subsidiaria

Las personas responsables de infracciones o daños en la vía pública estarán obligadas a reparar y restituir los bienes afectados a su estado original. Cuando las personas obligadas no procedan voluntariamente a la reposición, retirada o reparación correspondiente, el Ayuntamiento podrá ejecutar subsidiariamente las actuaciones necesarias a costa de

aquellas. Los gastos derivados de la ejecución subsidiaria tendrán la consideración de ingresos de derecho público y podrán exigirse por la vía administrativa de apremio.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Desarrollo normativo

Se faculta a la Alcaldía-Presidencia para dictar las instrucciones, resoluciones y disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ordenanza.

Disposición adicional segunda. Catálogo de infracciones

Con el fin de garantizar la seguridad jurídica, la objetividad, la transparencia, la igualdad de trato y la uniformidad en la aplicación del régimen sancionador previsto en esta Ordenanza, la Alcaldía-Presidencia aprobará, mediante Decreto, una Relación Sistematizada de Infracciones y Sanciones.

La Relación contendrá, de forma ordenada y sistematizada, la descripción de las conductas constitutivas de infracción previstas en esta Ordenanza y en la normativa de aplicación, con indicación de su calificación, la sanción correspondiente, los criterios de graduación, las medidas accesorias que, en su caso, resulten aplicables y cuantas observaciones o criterios técnicos sean necesarios para favorecer una aplicación homogénea, objetiva y transparente del régimen sancionador.

La Relación tendrá carácter técnico, interpretativo y de sistematización, sin que pueda introducir nuevas infracciones o sanciones, modificar las tipificadas en la presente Ordenanza o en la legislación vigente, ni alterar las cuantías, los criterios de graduación o cualquier otro elemento esencial del régimen sancionador establecido por la normativa aplicable.

La aprobación de la Relación, así como sus modificaciones o actualizaciones, se efectuará mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia y será objeto de publicación en la sede electrónica y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento. Su contenido tendrá por finalidad facilitar la aplicación uniforme de la presente Ordenanza y servirá como instrumento de consulta para la ciudadanía y para los órganos encargados de su aplicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Disposición transitoria única. Régimen de situaciones en curso

1. Licencias de vado y reservas de espacio vigentes. Las licencias de vado y reservas de espacio en la vía pública concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza mantendrán su plena validez y eficacia hasta el vencimiento del plazo por el que fueron otorgadas o, si fueran indefinidas, durante un plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, dentro del cual sus titulares deberán adecuarlas a las condiciones y señalización exigidas por la nueva regulación.
2. Autorizaciones especiales de circulación y estacionamiento. Las autorizaciones especiales de circulación o estacionamiento concedidas al amparo de la normativa anterior continuarán produciendo efectos hasta su vencimiento. Las renovaciones o prórrogas que se soliciten con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza se tramitarán y resolverán conforme a la nueva regulación.
3. Expedientes sancionadores en tramitación. Los procedimientos sancionadores iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza se tramitarán y resolverán conforme a la normativa vigente en el momento de comisión de los hechos, salvo que la nueva regulación resulte más favorable para la persona presuntamente responsable, en cuyo caso se aplicará ésta última, de conformidad con el principio de retroactividad de la norma sancionadora más favorable.
4. Zonas de estacionamiento regulado existentes. Las zonas de estacionamiento regulado que se encuentren en funcionamiento a la entrada en vigor de esta Ordenanza continuarán operando en las condiciones establecidas hasta ese momento, si bien el Ayuntamiento procederá a su revisión y adecuación.
5. Señalización existente. La señalización viaria instalada con anterioridad conservará su validez y eficacia durante el plazo necesario para su sustitución o adecuación.
6. Contratos y concesiones en vigor. Los contratos de gestión del depósito municipal de vehículos y demás concesiones o contratos administrativos relacionados continuarán



Ayuntamiento de
Barbastro

NIF: P2206100F

Recursos Humanos Procesos Selectivos

Expediente 1858805Z

ejecutándose en sus propios términos hasta su vencimiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición derogatoria única

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango contradigan o se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Legislación supletoria

En todo lo no previsto expresamente en esta Ordenanza será de aplicación la legislación estatal y autonómica vigente en materia de tráfico, circulación, seguridad vial, accesibilidad, procedimiento administrativo y régimen local.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo legalmente establecido.